

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

D^a. BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 22 de noviembre de 2019 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

OCTAVO.- JUNTA DE JUECES DE INSTRUCCIÓN DE BARAKALDO.

Se da cuenta a la Sala del contenido del Acta de la Junta de Jueces de Instrucción de Barakaldo, que tuvo lugar el día 22 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

“Teniendo como orden del día lo siguiente:

1^o. Modificación de normas de reparto.

Por los magistrados/as de los Juzgados de Instrucción de este partido judicial, se plantea la modificación de las normas de reparto penales existentes en la actualidad.

Se propone eliminar el reparto por fecha de hechos de forma que cada clase de reparto prevista por el Consejo General del Poder Judicial se reparta por turno aleatorio, si bien manteniendo las excepciones ya previstas.

Con la modificación se considera que se agiliza el registro y reparto por el Servicio Común de Registro y Reparto al eliminar la necesidad de los funcionarios de dicho Servicio y su Directora de intentar determinar la fecha de comisión del hecho ilícito, lo que no siempre es fácil. Se elimina la tardanza en el reparto de asuntos al no producirse impugnaciones y finalmente se consigue un reparto equitativo de número de asuntos, lo que no ocurre con el reparto por fecha de hechos.

Por todo ello se acuerda por unanimidad;

1. Modificar la norma Cuarta en el sentido de suprimir el apartado 2.1 y modificar la redacción del 2.2, quedando redactado de la siguiente forma;

4.2. El Servicio Común de Registro y Reparto y/o en su caso el juzgado de guardia, se repartirán ALEATORIAMENTE teniendo en cuenta las clases de reparto establecidas.

2. Mantener las excepciones ya previstas en el apartado Tercero revisándose su redacción para adaptarlas a la nueva norma de reparto.

3. Se dará nueva redacción a los repartos de las Diligencias Urgentes las cuales se reparten por imperativo legal al juzgado de guardia en el momento de presentación del atestado, sin estar sujetos a la norma anterior.

4. Se acuerda que en caso de ser aprobadas por Sala de Gobierno la presente modificación, comience a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2020 para no generar problemas en el sistema informático el cual puede producir automáticamente compensaciones que no sean correctas.

5. Se acuerda aprovechar la modificación para aclarar que en aquellos asuntos en los que por el Servicio de Registro y Reparto se detecte en un atestado o denuncia, una petición de medida cautelar que no haya sido puesta de manifiesto o advertida por el juzgado de guardia, se reparta para su resolución al juzgado de guardia en el momento de repartirlo.

6. Igualmente se aprovecha la revisión de las normas de reparto para incluir entre las medidas urgentes a realizar por el juzgado de guardia y fijadas en el número 6, las medidas procedentes conforme el artículo 588 bis de la LECrim.

Conforme las normas de reparto aprobadas por Junta de jueces, las normas de reparto quedarían redactadas del modo siguiente;

REFUNDICIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE BARAKALDO.

En Barakaldo a 22 de octubre de 2019

Todos los asuntos penales, así como de otra naturaleza atribuidos por Ley a la Jurisdicción Penal, serán distribuidos entre los Juzgados de Instrucción de esta localidad con arreglo a las siguientes normas de reparto.

PRIMERA.- El Servicio Común de Registro y Reparto del Juzgado Decano recibirá directamente los asuntos para su registro y reparto a excepción del fin de semana en el que los asuntos se recibirán en el juzgado de guardia. Se exceptúa los atestados con detenidos y diligencias urgentes que se presentarán directamente en el juzgado de guardia los cuales serán registrados y una vez realizadas las actuaciones urgentes serán remitidos para su reparto al órgano que resulte competente conforme las normas de reparto.

Los juzgados de Instrucción recibirán los asuntos que hayan de conocer a través del Servicio Común de Registro y Central, en virtud de reparto efectuado con sujeción a las presentes normas y de acuerdo a las clases aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

SEGUNDA.- El servicio de guardia se prestará semanalmente por turno rotatorio entre los cuatro juzgados de Instrucción del Partido Judicial de Barakaldo, produciéndose el relevo entre el Juzgado entrante y el saliente a las 9 horas de cada miércoles.

TERCERA.- El juzgado de guardia será competente:

I. Recepción de los atestados con detenidos, diligencias urgentes o petición de medidas urgentes e inaplazables dirigidos a los Juzgados de Instrucción que se presenten durante el servicio de guardia.

2. Para resolver la situación de las personas detenidas, con independencia de quien será el juzgado competente para el conocimiento del asunto conforme a las normas de reparto. En caso de que esa privación de libertad lo sea por orden de detención del juzgado que lleva la causa o requisitoria emanada de los juzgados de lo Penal o Violencia de Género y la puesta a disposición se produce durante el horario de audiencia, el Juzgado competente asumirá las diligencias para resolver sobre la situación personal del detenido, pudiendo ser sustituido el Magistrado competente por el Magistrado de guardia, cuando bien porque existan señalamientos coincidentes o por otro motivo resulte imposible atender dicha detención, a salvo de la aplicación del punto 6º del artículo 505 LEcrim en caso de devenir necesaria por las características del caso.

3. Procedimientos de Habeas Corpus.

4.- Procedimientos de autorización de extracción de órganos para trasplante.

5.- Procedimientos derivados de la Ley de Extranjería.

6.- Solicitudes de entrada y registro y las siguientes medidas reguladas en el Capítulo IV del Título VIII del Libro 11 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos, cuando no haya incoado procedimiento o en caso de estar incoado por otro juzgado, su necesidad se ponga de manifiesto fuera del horario de audiencia y por las circunstancias del caso no puede esperar hasta la siguiente hora de audiencia del juzgado que lleve la causa. sin perjuicio en el primer caso de su remisión a decanato una vez resuelta para su reparto.

7.- Exhortos que contengan mandamientos de libertad o de prisión, o bien se refieran a entradas y registros.

8.- Incidencias producidas con cualquier persona privada de libertad durante su situación de detención en esa sede.

9.- Diligencias de levantamiento de cadáver y demás intervenciones que deba realizar el Médico forense.

10.- Medidas cautelares u órdenes de protección urgentes que puedan tramitarse durante el periodo de guardia sin perjuicio de la posterior remisión al juzgado que haya de conocer del asunto conforme las normas de reparto o al Juzgado de Violencia sobre la mujer en asuntos de su competencia. Cuando desde el servicio de Registro y Reparto sepercateren de una petición de orden de protección se remitirá el asunto al juzgado de Instrucción en funciones de guardia en ese momento, al sólo efecto de resolver la de protección o cautelar urgente.

11.- Medidas cautelares de protección en procedimientos ya incoados cuando se soliciten fuera de las horas de audiencia siempre que puedan tramitarse en el juzgado de guardia y la urgencia requiera su adopción sin esperar a las horas hábiles siguientes del juzgado que lleve la causa.

12.- Las actuaciones urgentes que el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, atribuye a los Jueces Decanos, así como las de igual naturaleza propias de la oficina del Registro Civil y las que se asigna a los Juzgados de lo Contencioso-

Administrativo el segundo párrafo del apartado sexto del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, las propias del Juzgado de Incapacidades en caso de internamientos urgentes que por la coincidencia de varios días festivos no puedan ser atendidos por el juzgado competente todo ello cuando sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del Órgano a que estuviere encomendado tales cometidos, remitiendo posteriormente lo actuado al órgano competente o a la oficina de recepción de escritos de término que se presenten fuera del horario de dicha oficina.

13. Para la tramitación y resolución de las Diligencias urgentes y Faltas inmediatas que se señalen durante el servicio de guardia.

CUARTO.- Criterios de reparto:

4.1. El Juzgado de guardia registrará los atestados en los que tenga que intervenir remitiéndolos posteriormente al Servicio de Registro y Reparto para su reparto.

4.2. El servicio Común de Servicio de Registro y Reparto o en su caso el juzgado de Guardia, registrará y repartirá los asuntos ALEATORIAMENTE, teniendo en cuenta las categorías vigentes fijadas por el Consejo General del Poder Judicial.

4.3. Se establecen como EXCEPCIONES;

4.3.1. Impagos de pensiones. Se adjudicarán al juzgado que ya esté conociendo de un procedimiento penal por el mismo tipo delictivo siempre que no se haya dictado auto de transformación del procedimiento en abreviado o se haya archivado por sobreseimiento, aplicándose en ese caso las normas generales.

4.3.2. Quebrantamiento de Medidas cautelares. Será competente el Juzgado de Instrucción de Barakaldo que dictó la resolución incumplida siempre que el procedimiento en el que se adoptó no se haya dictado auto de continuación de abreviado o auto de sobreseimiento y se encuentre archivado en cuyo caso se atenderá al reparto aleatorio..

En el supuesto en el que el juzgado de Instrucción haya actuado en sustitución del Juzgado de violencia sobre la mujer se repartirá de forma aleatoria.

3.3 Testimonios de particulares; quedará exento de reparto el Juzgado que haya acordado deducir testimonio por la posible comisión de un delito de denuncia falsa o falso testimonio.

3.4. Causas de abstención; En caso de admitirse una causa de abstención se procederá al reparto aleatorio del asunto quedando excluido el juzgado del titular al que se hubiera admitido la causa de abstención.

3.5. Las Diligencias Urgentes, las cuales se reparten al juzgado de guardia en el momento de presentación del Atestado.

4.4. Prohibición de nuevos repartos. Una vez repartido un asunto, sin que el Juzgado al que haya sido turnado haya planteado la oportuna cuestión sobre atribución de asuntos, el conocimiento del mismo, a los efectos del reparto, quedará definitivamente fijado, incluso en el caso de que posteriormente se conozcan datos que hubieran dado lugar a la aplicación de una norma de reparto distinta.

4.5. Igualmente en el caso de Diligencias Urgentes o Delitos leves inmediatos que por cualquier razón no puedan celebrarse como tal acordándose su transformación en diligencias previas o faltas no alterará la atribución al juzgado que le hubiera correspondido conocer de las mismas.

No obstante, en el caso en que el Cuerpo Policial actuante presentara un atestado calificado como "Diligencias Urgentes" o "Juicio Rápido" por unos hechos que sean constitutivos de cualquier delito que, abstractamente considerado y en su forma básica, esté

castigado por el Código Penal, con pena superior a 5 años de prisión y, por lo tanto, no sea susceptible de ser tramitado como Diligencias Urgentes o Juicio Rápido, el juzgado de Guardia, después de haber resuelto las eventuales medidas cautelares y regularizado la situación de los detenidos, lo remitirá al Servicio Común de Registro y Reparto para que sea turnado aleatoriamente. Dentro de este grupo se incluye el delito de homicidio en grado de tentativa.

4. 6. Todos aquellos **exhortos** que se remitan a este Partido Judicial para su tramitación por los Juzgados de Instrucción referentes a un exhorto anterior no cumplimentado en su totalidad no serán registrados ni repartidos nuevamente, y serán directamente remitidos al Juzgado de Instrucción al que inicialmente se repartió el de origen.

Tampoco serán registrados los oficios recordatorios librados para interesarse por la cumplimentación de un exhorto anterior que no ha sido devuelto o no ha sido recibido en el juzgado peticionario, por lo cual, una vez sellado y localizados los datos referentes al Juzgado al que correspondió inicialmente, serán entregados en aquel.

No serán registrados como exhortos aquellas peticiones de Juzgados de Instrucción y/o Penal que, teniendo forma de oficio judicial, se dirijan a la Clínica Médico-Forense de Barakaldo interesando remisión de informes de pacientes vistos en ese servicio, los cuales serán sellados y entregados para su cumplimentación directamente en dicha Clínica Médico Forense.

QUINTA.- En el caso de delitos seguidos entre varios juzgados de Instrucción y cuya conexidad haya sido apreciada por cualquiera de ellos, para determinar qué juzgado de Instrucción conocerá de la acumulación se aplicarán por analogía y por ese orden los criterios seguidos en el artículo. 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose a efectos de reparto como órgano que conoció primero el correspondiente al asunto con sello de entrada más antiguo o en su defecto el NIG más antiguo.

SEXTA.- Atestados ampliatorios. Cuando un juzgado haya recibido un atestado ampliatorio sobre hechos seguidos en su juzgado y tras su examen determina que no es propiamente un atestado ampliatorio deberá remitirlo a Decanato para su registro como nueva denuncia y proceder a su reparto conforme las presentes normas. En el oficio se explicará de forma pormenorizada los motivos por los que no se considera ampliatorio y en caso de ser preciso acompañar testimonio de lo necesario para justificarlo.

SEPTIMA.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases anteriormente indicadas bajo la supervisión del Secretario Judicial del Juzgado Decano. Los recursos contra el acuerdo de reparto deberán presentarse ante el Juez Decano en el plazo de tres días.

Por esta Junta de Jueces celebrada el día de hoy, se **ACUERDA:** por unanimidad aprobar la propuesta de refundición de las normas de reparto de los Juzgados de Instrucción.”

La Sala, previo examen y deliberación acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta, elevarla al Consejo General del Poder judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirla en los términos previstos en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Procédase a la inserción de las normas de reparto refundidas en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 27 de noviembre de 2019.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO

